

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DDO: JAIRO AGUIRRE BOLIVAR CC. 16.206.565
RADICACION: 76001400300520220009700
UBICACIÓN: EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PENDIENTES ENVIAR
TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial del apoderado del demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1761

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE)**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, contra JAIRO AGUIRRE BOLIVAR CC. 16.206.565, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 243 calendado el 18 de febrero de 2022, las cuales quedan sin efecto alguno así:

“3.1.- DECRETAR EL EMBARGO en lo que exceda de la quinta parte del salario y demás emolumentos que constituyen factor salarial, susceptible de dicha medida, que devengue el señor JAIRO AGUIRRE BOLÍVAR identificado con CC. No. 16.206.565 como empleado de la SERVICIO Y CONSULTORIA EMSOVALLE S.A.S. Líbrese el oficio respectivo, limitando la medida a la suma de \$ 130.000.000 MCTE.

3.2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el Sr. JAIRO AGUIRRE BOLÍVAR identificado con CC. No. 16.206.565, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud. Las oficiadas deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo hasta la suma de \$130.000.000 MCTE.

3.3.- DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del derecho real de dominio que posee el Sr. JAIRO AGUIRRE BOLÍVAR identificado con CC. No. 16.206.565, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-707882 y 370-707938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: Sin lugar a disponer el desglose del documento aportado como soporte del cobro compulsivo, en razón a que fue presentada de forma digital.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Por secretaría, archívese el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO NO. 118 DE HOY 10 DE JULIO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58eb7078323f76e05785b6bb996216a1734e3b1602af4630ec0d9962983d8b0**

Documento generado en 06/07/2023 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>